

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01179 00
Demandante: COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.
Demandado: CONECTTIC S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a verificar si o no se cumplen con los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.²

ANTECEDENTES.

La sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, actuando por medio de apoderada, formuló demanda ejecutiva en contra de **CONECTTIC S.A.S.**, a fin de que se libere orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“PRIMERA: Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S. y en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES Y TELEMATICOS por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$91.659.750.00), correspondiente a las siguientes Facturas:

- Factura No INT 108106, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre 2022.

- Factura No INT 108107, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de octubre 2022.

- Factura No INT 113081, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00) con fecha de vencimiento el 14 de octubre 2022.

- Factura No INT 113082, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de octubre 2022.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 1 a 5 Ibídem.

- *Factura No INT 118219, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de noviembre 2022.*
- *Factura No INT 118220, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de noviembre 2022.*
- *Factura No INT 123204, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de diciembre 2022.*
- *Factura No INT 123205, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de diciembre 2022.*
- *Factura No 128199, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de enero 2023.*
- *Factura No 128200, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de enero 2023.*
- *Factura No 133090, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de febrero 2023.*
- *Factura No 133091, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de febrero 2023.*
- *Factura No 138064, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de marzo 2023.*
- *Factura No 138065, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de marzo 2023.*
- *Factura No 143005, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de abril 2023.*
- *Factura No 143006, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de abril 2023.*
- *Factura No 147917, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 mayo 2023.*

- Factura No 147918, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de mayo 2023.

- Factura No 152688, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 junio 2023.

- Factura No 152689, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 de junio 2023.

- Factura No 157534, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.320.500.00), con fecha de vencimiento el 14 julio 2023.

- Factura No 157535, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.121.750.00), con fecha de vencimiento el 14 de julio 2023.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S. y en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES Y TELEMATICOS, Por los intereses moratorios que se hubieren causado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha en la cual se realice el pago.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada en costas y agencias del proceso".

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 422 del C.G.P., dispone: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...**". (Destacado fuera del texto)

2.- Frente a las características que requiere el título ejecutivo, la doctrina las explica así:

"...a) Que la obligación sea expresa; quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título "y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo". Esta determinación, por lo tanto, solamente es posible hacerlo por escrito.

b) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). La causa, aunque ciertamente es uno de los elementos de toda obligación, no tiene que indicarse, pudiendo entonces omitirse, según la legislación colombiana.

El documento cuyo contenido ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo.

c) *Que la obligación sea exigible: significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplida ésta...*³.

2.- Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la parte demandante enunció los siguientes documentos como títulos valores base de la ejecución:

1.) Factura número: 108106 Fecha de emisión: 06/09/2022 Fecha de vencimiento: 14/09/2022 Valor: \$ 8.121.750,00	2.) Factura número: 108107 Fecha de emisión: 09/09/2022 Fecha de vencimiento: 14/09/2022 Valor: \$2'320.500,00
3.) Factura número: 113081 Fecha de emisión: 09/10/2022 Fecha de vencimiento: 14/10/2022 Valor: \$ 8'121.750,00	4.) Factura número: 113082 Fecha de emisión: 09/10/2022 Fecha de vencimiento: 14/10/2022 Valor: \$ 2'320.500,00
5.) Factura número: 118219 Fecha de emisión: 08/11/2022 Fecha de vencimiento: 14/11/2022 Valor: \$ 2'320.500,00	6.) Factura número: 118220 Fecha de emisión: 08/11/2022 Fecha de vencimiento: 14/11/2022 Valor: \$8'121.750,00
7.) Factura número: 123204 Fecha de emisión: 05/12/2022 Fecha de vencimiento: 14/12/2022 Valor: \$8'121.750,00	8.) Factura número: 123205 Fecha de emisión: 05/12/2022 Fecha de vencimiento: 14/12/2022 Valor: \$ 2'320.500,00
9.) Factura número: 128199 Fecha de emisión: 08/02/2023 Fecha de vencimiento: 14/01/2023 Valor: \$ 2'320.500,00	10.) Factura número: 128200 Fecha de emisión: 10/01/2023 Fecha de vencimiento: 14/01/2023 Valor: \$ 8'121.750,00
11.) Factura número: 133090 Fecha de emisión: 12/01/2022 Fecha de vencimiento: 14/02/2023 Valor: \$8'121.750,00	12.) Factura número: 133091 Fecha de emisión: 08/02/2023 Fecha de vencimiento: 14/02/2023 Valor: \$ 2'320.500,00
13.) Factura número: 138064 Fecha de emisión: 09/03/2023 Fecha de vencimiento: 14/03/2023 Valor: \$ 8'121.750,00	14.) Factura número: 138065 Fecha de emisión: 09/03/2023 Fecha de vencimiento: 08/02/2022 Valor: \$3'155.000,00
15.) Factura número: 143005 Fecha de emisión: 08/04/2023 Fecha de vencimiento: 14/04/2023 Valor: \$8'121.750,00	16.) Factura número: 143006 Fecha de emisión: 08/04/2023 Fecha de vencimiento: 14/04/2023 Valor: \$2'320.500,00

³ Los Procesos Ejecutivos y Medidas Cautelares. Décima Segunda Edición. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Juan Guillermo Velásquez Gómez. Pag. 44

17.) Factura número: 147917 Fecha de emisión: 03/05/2023 Fecha de vencimiento: 14/05/2023 Valor: \$8'121.750,00	18.) Factura número: 147918 Fecha de emisión: 03/05/2023 Fecha de vencimiento: 14/05/2023 Valor: \$2'320.500,00
19.) Factura número: 152688 Fecha de emisión: 06/06/2023 Fecha de vencimiento: 14/06/2023 Valor: \$8'121.750,00	20.) Factura número: 152689 Fecha de emisión: 06/06/2023 Fecha de vencimiento: 14/06/2023 Valor: \$2'320.500,00
21.) Factura número: 157534 Fecha de emisión: 04/07/2023 Fecha de vencimiento: 14/07/2023 Valor: \$2'320.500,00	22.) Factura número: 157535 Fecha de emisión: 04/07/2023 Fecha de vencimiento: 14/07/2023 Valor: \$8'121.750,00

Sin embargo, revisado el plenario se tiene que la parte demandante no aportó los documentos enunciados en precedencia, necesarios para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del estatuto procesal y los contenidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

En efecto, si bien es cierto se aportó cada una de las representaciones graficas de las facturas electrónicas enunciadas previamente, también es cierto que los referidos documentos por sí mismos no prestan merito ejecutivo, pues no cumplen con los requisitos formales.

En este orden de ideas y al no cumplir con los requisitos del articulado de la normatividad citada. Se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Oficiase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685ce2e67af0e0694b5d8f9cf9970b02143b62e6fc0716a1b620a47a8c7657a2**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>